



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 05 de marzo de 2014 No. 091

TERCERA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Decreto No. 434	Por el que se aprueban los nombramientos de Magistrados de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, que otorgó el licenciado Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, a favor de los licenciados Edilberto Molina Barrientos, César Amín Aguilar Tejada, Ramiro Joel Ramírez Sánchez, Efrén Antonio Meneses Espinosa y Liliana Angell González, mismos que entrarán en ejercicio de sus funciones previa protesta de Ley que rindan ante esa Soberanía Popular.	3
-----------------	---	---

Decreto No 435	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Reforma, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, tres terrenos con superficies de 2,690.28; 3,687.65; y 395.42, todos en metros cuadrados, distribuidos en treinta y dos lotes, ubicados en la colonia Óscar Torres Pancardo, Zona VIII, de esa localidad, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.	5
----------------	---	---

Decreto No. 436	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Comitán de Domínguez, Chiapas, para dar de baja del patrimonio municipal a veintidós (22) vehículos automotores, porque se encuentran en estado de inservibles.....	12
Decreto No. 437	Por el que se establece la Decimocuarta Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas.	21
Decreto No. 438	Por el que se establece la Decimoquinta Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas.	26
Decreto No. 439	Por el que se convoca a los Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, al Cuarto Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, a celebrarse el próximo Domingo 09 de marzo del año en curso, a las 09:00 horas, en el Recinto Oficial de esa Legislatura.....	31

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 05 días del mes de marzo del año dos mil catorce.- D. P. C. Neftalí Armando del Toro Guzmán.- D. S. C. Hortencia Zúñiga Torres.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 437

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 437

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar de manera enunciativa más no limitativa, en las materias económica, educativa, indígena, cultural, electoral, protección ciudadana, seguridad pública, beneficencia pública o privada, equidad de género, protección y preservación del patrimonio histórico y cultural del Estado de Chiapas.

Que el Plan de Gobierno 2012-2018 Chiapas Sustentable, en el apartado de prioridades establece que el acceso a la sociedad del conocimiento del mundo globalizado, permitirá brindar condiciones de equidad a toda la sociedad para el desarrollo económico de la entidad; la ciencia, la tecnología e innovación serán los elementos impulsores para esto.

Así mismo, dispone que la educación obligatoria solo será posible mediante el uso intensivo de las tecnologías de la información y de un renovado compromiso magisterial.

Que la educación constituye uno de los instrumentos básicos para la transmisión de la cultura, los valores, tradiciones, historia, patria, forma de convivir y organizarse socialmente, los adelantos técnicos y científicos, constituye además el impulso de la evolución social en su interacción con la estructura política y económica el cual permite forjar ciudadanos comprometidos con el Estado y con la Nación.

Que la estrategia de modernización del país y la reforma del Estado requiere agilizar los cambios en materia educativa. Al igual que en las otras esferas de la vida nacional, esta tarea implica una mayor participación de los tres niveles de Gobierno y de la sociedad en el ámbito educativo para transformar el sistema de educación con el objeto de asegurar que los niños y jóvenes adquieran una formación sólida que les permita en un futuro convertirse en ciudadanos que se integren a una comunidad democrática, que les proporcione conocimientos y capacidades para elevar la productividad nacional.

Que la política gubernamental que ha implementado el Ejecutivo del Estado de Chiapas, considera a la educación como un eje rector de desarrollo y como instrumento esencial para transformar a los chiapanecos, a fin de ubicar a la entidad en un mejor contexto nacional y con el propósito de estar acorde con la recién aprobada Reforma Educativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, la cual entre otros objetivos tiene el de profesionalizar a los docentes, así como de implementar las directrices encaminadas a mejorar la calidad de la educación y por ende el sistema educativo nacional.

Que la problemática existente en el manejo de los múltiples y complejos asuntos en materia educativa en nuestra entidad, aunado a las condiciones sociales, económicas políticas y geográficas, exigen una mejor atención para resolver los diversos asuntos que se presentan cotidianamente en el desarrollo de las actividades educativas.

Que a efecto de armonizar nuestra Constitución Política local con la Reforma Educativa aprobada por el Congreso de la Unión y presentada por el Poder Ejecutivo Federal, el Poder Legislativo del Estado de Chiapas ha determinado conveniente realizar las reformas a nuestro marco normativo en materia educativa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de la calidad educativa en beneficio de los habitantes del Estado de Chiapas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 de la Constitución Política local, en Sesión Extraordinaria, de fecha 04 de Marzo del año 2014, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 091, Segunda Sección, de fecha 05 de Marzo del año 2014, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente, se procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de **65** actas de cabildo de igual número de ayuntamientos donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los municipios de:

ALTAMIRANO, AMATÁN, AMATENANGO DEL VALLE, AMATENANGO DE LA FRONTERA, ARRIAGA, BEJUCAL DE OCAMPO, BELLA VISTA, BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS, BERRIOZÁBAL, BOCHIL, CATAZAJÁ, CHAPULTENANGO, CHENALHÓ, CHIAPA DE CORZO, CHICOMUSELO, COPAINALÁ, EL BOSQUE, EL PARRAL, EL PORVENIR, FRONTERA COMALAPA, FRONTERA HIDALGO, HUEHUETÁN, HUIXTLA, IXHUATÁN, IXTACOMITÁN, IXTAPANGAJOYA, JUÁREZ, LA CONCORDIA, LA INDEPENDENCIA, LA LIBERTAD, LAS ROSAS, LA TRINITARIA, MAPASTEPEC, MARQUÉS DE COMILLAS, METAPA DE DOMÍNGUEZ, MEZCALAPA, MONTECRISTO DE GUERRERO, NICOLÁS RUIZ, OSUMACINTA, PALENQUE, PANTEPEC, PICHUCALCO, PIJIJAPAN, PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN, RAYÓN, REFORMA, SAN ANDRÉS DURAZNAL, SILTEPEC, SOCOLTENANGO, SOLOSUCHIAPA, SOYALÓ, SUCHIAPA, SUNUAPA, TAPALAPA, TAPILULA, TECPATÁN, TEOPISCA, TONALÁ, TUXTLA CHICO, TUXTLA GUTIÉRREZ, TUZANTÁN, TZIMOL, UNIÓN JUÁREZ, VENUSTIANO CARRANZA Y VILLA CORZO.

Por tal virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos y habiéndose agotado los trámites legislativos que establece el artículo 95 de la Constitución Política del Estado, este Poder Legislativo considera legalmente fundado y motivado el presente Decreto.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 95 de la Constitución Política del Estado, y atendiendo el registro cronológico que este Poder Legislativo le ha otorgado a las reformas constitucionales aprobadas por el Constituyente Permanente, a la presente reforma le corresponde denominarse como Decimocuarta reforma constitucional, para quedar de la siguiente forma:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA DECIMOCUARTA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXVI, del artículo 3º; la fracción V, del artículo 8º; y la fracción IV, del artículo 30, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 3º.- Toda persona...

I. A la XXV. ...

XXVI.- Toda persona tiene derecho a la educación de calidad. El Estado impartirá educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

Además:

- A) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana, y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos,

a la defensa de nuestra independencia política, a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; a la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

- B) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; y
- C) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.

Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional se hará con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación y conforme a lo dispuesto en la ley. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley.

Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

XXVII. A XXX. ...

Los derechos consagrados...

Artículo 8°.- Son habitantes....

I. A IV. ...

- V. Hacer que sus hijos e hijas o pupilos, concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Artículo 30.- Son atribuciones del Congreso del Estado:

I. A la III. ...

- IV. Legislar, de manera enunciativa más no limitativa, en las materias educativa en los términos del artículo 3° de esta Constitución, económica, indígena, cultural, electoral, protección ciudadana, seguridad pública, beneficencia pública o privada, equidad de género, gobierno electrónico, acceso a internet en espacios públicos, protección y preservación del patrimonio histórico y cultural del Estado.

V. A XLIV. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Congreso del Estado a más tardar en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, realizará las reformas a la Ley de Educación para el Estado, a fin de adecuarla al nuevo marco jurídico constitucional en materia educativa.

Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de marzo del año dos mil catorce.-
D. P. C. Neftalí Armando del Toro Guzmán.- D. S. C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 438

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 438

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que los derechos consagrados en nuestra Constitución deben actualizarse conforme avanza el tiempo. Las nuevas realidades que se van cristalizando forzosamente tienen que verse reflejadas en nuestra Ley Suprema, pues de lo contrario, la realidad estaría rebasando a los cuerpos normativos, perdiendo con ello, eficacia jurídica.

Derivado de ello, la presente reforma a la Constitución local, tiene como finalidad actualizar la relación entre los poderes públicos y la sociedad y al mismo tiempo promover una participación mayor de la ciudadanía en los beneficios de los avances tecnológicos que impactan globalmente, al garantizar el reconocimiento del uso de internet como derecho humano en Chiapas.

Esta reforma pretende establecer el acceso libre a internet como un derecho humano de las y los chiapanecos, reconociendo como grupo prioritario a nuestros pueblos originarios; la obligatoriedad del Estado a promover la cultura del uso activo y participativo del internet y tecnologías asociadas para el desarrollo individual y colectivo, fomentar mecanismos de autorregulación y promover la libre circulación de la información, con el objetivo de alcanzar un internet libre y accesible para Chiapas.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México 42.4 millones de personas usan una computadora y 37.6 millones utilizan Internet.

El mismo Instituto registró que en entidades como el Distrito Federal, Baja California Sur, Baja California y Sonora, cuatro de cada diez hogares cuentan con computadora, mientras que Guerrero, Oaxaca y Chiapas sólo uno de cada diez hogares tiene acceso a este equipo. La misma encuesta revela porcentajes similares referentes al acceso a Internet.

La realidad de nuestro Estado exige fomentar el uso de las nuevas tecnologías, para lo cual es necesario, garantizar el acceso libre a Internet, facilitar el acceso a internet para la sociedad en general, favorecer la implementación de medidas en pro de un gobierno electrónico eficiente y promover el teletrabajo y la actualización de la educación tecnológica que permita llevar al Estado a la vanguardia en estos rubros.

Por lo que refiere al acceso libre a Internet, la Organización de Naciones Unidas (ONU) lo identifica como un derecho humano por sí mismo, relacionado con el ejercicio de la libertad de opinión, el derecho a la información y el derecho de informar. Por este motivo, la ONU se ha opuesto a las violaciones a este derecho humano, que abarcan el bloqueo web o filtrado de contenidos, la desconexión para evitar el acceso, los ciber-ataques o una protección inadecuada del derecho de privacidad y protección de datos, entre otros.

Por lo que refiere al objetivo de facilitar el acceso a Internet para la sociedad en general, lo que se pretende es favorecer la universalización paulatina de ese derecho. Se obliga a legislar en la materia del acceso a Internet en espacios públicos para determinar puntos de conexión gratuitos de servicio de Internet, prestado por los gobiernos, estatal y municipales, en espacios públicos, tales como oficinas gubernamentales, parques, escuelas y bibliotecas. Sin embargo, este principio deberá desarrollarse a plenitud en una ley secundaria que atienda las necesidades presupuestales para crear una nueva infraestructura que proporcione estos servicios, así como el establecimiento de bibliotecas virtuales de acceso irrestricto para la población y el fomento a la creación de contenidos en las lenguas de los pueblos indígenas en Chiapas contemplados en el artículo 7° de la Constitución local.

Respecto al objetivo de gobierno electrónico se busca implementar esta medida internacional consistente en el uso de las tecnologías de la información y el conocimiento en los procesos internos de gobierno en la entrega de los productos y servicios del Estado a los ciudadanos. Lamentablemente, la penetración de soluciones informáticas adaptadas a las necesidades del Gobierno mexicano, en todos los niveles, no ha alcanzado en todas las oportunidades el éxito esperado; programas como los que promueven en los municipios para el cobro de predial, *Enciclomedia*, *Renave*, *Renaut*, *Justicia en Línea*, son ejemplos de dilapidación de recursos y una mínima capacidad para implementar procesos eficientes. Adicionalmente hay que tener en cuenta que no se puede dejar que información sensible de las oficinas gubernamentales en todos los niveles, dependa de agentes externos (muchas veces extranjeros) que persiguen intereses distintos a los nacionales, como se puede ver con los programas referidos. Baste citar el ejemplo de Brasil en donde es un asunto de seguridad nacional las decisiones sobre la paquetería electrónica usada en todas sus oficinas de gobierno. La atribución para legislar en materia de gobierno electrónico contemplada en la presente Reforma, permitirá homologar los sistemas y paquetes informáticos para generar las soluciones inteligentes que se requieran en cada área en particular. En la legislación específica se promoverá el uso de software libre en las oficinas de gobierno, lo que inclusive significará una reducción de costos ya que la mayoría de estos programas son gratuitos.

Por último, la facultad que se confiere al Ejecutivo local para promover la educación en desarrollo y programación de tecnologías informáticas es congruente con lo planteado tanto por el Plan de Gobierno 2012-2018 "Chiapas Sustentable" ya que dentro de sus prioridades se menciona la necesidad de acceder a la sociedad del conocimiento del mundo globalizado, permitiendo ofrecer condiciones de equidad a toda la sociedad para el desarrollo de sus potenciales personales en concordancia con el desarrollo económico, de la entidad, la ciencia, la tecnología e innovación. Es igualmente coincidente con el Plan

Estatutal de Desarrollo, Chiapas 2013–2018 en lo que se refiere a hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación, pilares para el progreso económico y social sostenible.

Bajo estas consideraciones, se reconoce que actualmente existen tres barreras mínimas de entrada al mundo competitivo: alfabetización, dominio de la lengua franca y conocimiento sobre programación. Personas o países que no cumplan con este nuevo piso mínimo verán menguados sus derechos y pasaran a ser “ciudadanos globales de segunda clase”; quedando automáticamente excluidos de la Economía del Conocimiento. Si actualmente Chiapas se encuentra rezagado en la materia, un proyecto de educación tecnológica con un claro enfoque en la enseñanza de lenguajes de programación, que impulse el teletrabajo, con lo que se podrá abatir ese rezago y colocar a la entidad en un mejor plano nacional e internacional en la materia.

El Internet es fundamental para el desarrollo individual y colectivo, de aprobarse la presente reforma, la población de nuestro estado tendrá un elemento indispensable para convertirse en una sociedad más informada y así facilitar la participación ciudadana, por ello se hace necesario que en Chiapas exista el acceso libre a Internet y se facilite la conectividad de las redes en todo su territorio para asegurar la cobertura total. Para lograrlo es necesario que se destinen recursos para incrementar la infraestructura tecnológica y favorecer el uso del Internet en forma libre.

Para fines prácticos existen dos tipos de acceso a Internet, uno que reduce la productividad y la competitividad, se limita a la figura de “usuario” y es el que ha imperado en México (somos el país con uno de los más altos índices de horas/usuario invertidas en reproducciones de videos en YouTube y visitas a las páginas de Facebook en América Latina); éste tipo de acceso está ligado al ocio, la enajenación y el entretenimiento, que si bien puede generar ventajas sociales (mayor información, comunicación a costos accesibles, seguimiento de actores políticos, capacidad de organización y movilización) no se traduce en un bien tangible para la sociedad, para la economía y para la mejora en las condiciones de vida del individuo. El segundo tipo de acceso, incrementa la productividad y la competitividad y se equipara a la figura del “creador”, de innovador, es decir de productor y diseñador de contenidos y soluciones técnicas, administrativas, educativas o económicas, entre otros.

Este segundo tipo de uso, el uso activo, creativo e innovador, es el que queremos detonar con esta reforma, porque en la era del conocimiento no basta con tener acceso al mismo sino es indispensable ser capaz de entenderlo, manejarlo, crearlo y reproducirlo. En el sector de las tecnologías de la información y la comunicación se concentran ya importantes alternativas económicas y de negocios y será imposible para México y para Chiapas acceder a ellas sin una adecuada educación y formación tecnológica de nuestros ciudadanos.

Esta reforma constitucional unifica diversas propuestas para el acceso a Internet libre y el desarrollo tecnológico en Chiapas, con la finalidad de establecer los principios constitucionales que en conjunto con las acciones sociales permitirán al Gobierno del Estado y a los ayuntamientos emitir las políticas públicas y establecer los programas para reducir la brecha digital existente en nuestro Estado. Esta reforma pretende fomentar el derecho que tienen las personas para acceder a la sociedad del conocimiento de manera libre, a las tecnologías de la información y las comunicaciones, pero además proyecta la posibilidad de que los chiapanecos seamos miembros de esa sociedad no solo como agentes consumidores o simples usuarios, sino como agentes activos e innovadores, generando y compartiendo conocimiento.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 de la Constitución Política local, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de Marzo del año 2014, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 091 2da. Sección de fecha 05 de Marzo del año 2014, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente, se procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de **66** actas de cabildo de igual número de ayuntamientos donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los municipios de:

ALTAMIRANO, AMATÁN, AMATENANGO DEL VALLE, ARRIAGA, BEJUCAL DE OCAMPO, BELLA VISTA, BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS, BERRIOZÁBAL, BOCHIL, CATAZAJÁ, CHAPULTENANGO, CHENALHÓ, CHIAPA DE CORZO, CHICOMUSELO, COPAINALÁ, EL BOSQUE, EL PARRAL, EL PORVENIR, FRONTERA COMALAPA, FRONTERA HIDALGO, HUEHUETÁN, HUIXTLA, IXTACOMITÁN, IXHUATÁN, IXTAPANGAJJOYA, JUÁREZ, LA CONCORDIA, LA INDEPENDENCIA, LA LIBERTAD, LAS ROSAS, LA TRINITARIA, MAPASTEPEC, MAZAPA DE MADERO, METAPA DE DOMÍNGUEZ, MEZCALAPA, MOTOZINTLA, NICOLÁS RUIZ, OCOSINGO, OSTUACÁN, OSUMACINTA, PALENQUE, PANTEPEC, PICHUCALCO, PIJJIAPAN, PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN, RAYÓN, REFORMA, SAN ANDRÉS DURAZNAL, SILTEPEC, SOCOLTENANGO, SOLOSUCHIAPA, SOYALÓ, SUCHIAPA, SUNUAPA, TAPALAPA, TAPILULA, TECPATÁN, TEOPISCA, TONALÁ, TUXTLA GUTIÉRREZ, TUZANTÁN, TZIMOL, UNIÓN JUÁREZ, VENUSTIANO CARRANZA, VILLA CORZO Y VILLAFLORES.

Por tal virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos y habiéndose agotado los trámites legislativos que establece el artículo 95 de la Constitución Política del Estado, este Poder Legislativo considera legalmente fundado y motivado el presente Decreto.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 95 de la Constitución Política del Estado, y atendiendo el registro cronológico que este Poder Legislativo le ha otorgado a las reformas constitucionales aprobadas por el Constituyente Permanente, a la presente reforma le corresponde denominarse como Decimoquinta reforma constitucional, para quedar de la siguiente forma:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA DECIMOQUINTA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo Único.- Se adicionan un segundo y tercer párrafo a la fracción XIX del artículo 3°; y un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 44; todos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 3°.- Toda persona ...

I. A XVIII. ...

XIX. Toda persona ...

Toda persona tiene derecho a acceder de forma libre y universal a Internet y a las tecnologías de la información y la comunicación.

El Estado está obligado a garantizar este derecho.

XX. A XXX. ...

Los derechos consagrados ...

Artículo 44.- Son facultades ...

I. A V. ...

VI. Elevar y garantizar ...

Promover la educación en desarrollo y programación de tecnologías informáticas.

VII. A XXXII. ...

Transitorios

Artículo Primero.- Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado; a efecto de dar cumplimiento a la fracción III, del artículo 95, de la Constitución Política del Estado.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Tercero.- Dentro del término de 180 días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el H. Congreso del Estado, deberá expedir la Ley Reglamentaria correspondiente.

Artículo Cuarto.- Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en este Decreto, del derecho de acceder de forma libre y universal a internet y a las tecnologías de la información y la comunicación, el Estado de acuerdo a la suficiencia presupuestaria, llevará a cabo de manera paulatina la implementación de la infraestructura necesaria en aquellos espacios públicos que para tal efecto se establezcan.

Artículo Quinto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de marzo del año dos mil catorce.-
D. P. C. Neftalí Armando del Toro Guzmán.- D. S. C. Hortencia Zuñiga Torres.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.